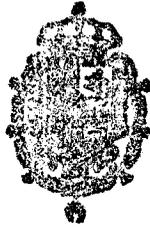


**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real orden elevando á la categoría de ascenso la de los Juzgados de primera instancia é instrucción que se mencionan.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden declarando caducada la concesión del tranvía de la Pradera al Real Sitio de San Ildefonso (Segovia).*

*Otra autorizando al Director general de Obras Públicas para proceder al anuncio del concurso para el proyecto y construcción de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia é Tinamayor (León).*

*Otra aprobando el proyecto de la carretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid.*

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—*Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de adjudicación.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—*Anunciando á concurso libre la provisión de la pl en de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación.*

*Idem id. la provisión de la Cátedra de Historia de las Bellas Artes, creada en la*

*Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.*

*Anunciando que los artistas concursantes á la Exposición de Bruselas pueden pasar á recoger sus obras en este Ministerio, durante los días 9 al 23 del actual.*

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**HACIENDA.**—Dirección General de Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las inscripciones del 4 por 100, emitidas durante el mes de Agosto último.*

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del capítulo 3.º Obligaciones civiles, del presupuesto de este Ministerio para el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se eleven á la categoría de ascenso la de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Alcañiz, en la provincia de Teruel; La Bañaza, en la de León; La Carolina, en la de Jaén; Olot, en la de Gerona; San Feliú de Llobregat, en la de Barcelona, y Santa Cruz de la Palma, en la de Canarias, que hasta ahora la tenían de entrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1911.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Estado y el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducada la concesión del tranvía de La Pradera al Real Sitio de San Ildefonso (Segovia).

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Autorizada por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 12 de Octubre último, la construcción, por concurso, del puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia é Tinamayor, provincia de León, aprobadas las bases para su ejecución, según la Real orden de 4 de Agosto del año corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que proceda desde luego al anuncio de dicho concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

**Anuncio del concurso para el proyecto y construcción de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia é Tinamayor (León).**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1910, esta Dirección General ha señalado el día 1.º de Abril, á las once, para la celebración de un concurso público entre constructores, particulares, empresas ó sociedades que, ya por sí ó en sus representantes tengan legal aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, á fin de ejecutar un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia é Tinamayor.

En este concurso se deja en libertad absoluta á los autores de los proyectos para proponer la forma que consiieren más apropiada á la importancia de esta obra y á las necesidades que ha de satisfacer.

Los presupuestos para el puente comprenderán la construcción completa del mismo; es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución de sus avenidas y sus afirmados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memorias, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito

en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos.

El concurso se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Construcción, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de Marzo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, acompañados de los respectivos proyectos, con los timbres que señala la Ley, y, si así lo juzgara conveniente el concursante, una relación detallada de las obras que haya ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

Los particulares ó entidades que acudan á este concurso, pueden presentar más de un proyecto, si así les conviniere.

Para tomar parte en el concurso, se depositará en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5 000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, con arreglo á las disposiciones vigentes. No se aceptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de noventa días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente, ó desechadas todas, si no las considerase aceptables.

Entre las proposiciones presentadas, podrá también admitirse la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte la reforma que se le exija.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales, de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 31 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán,

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público, entre constructores que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, para la ejecución de un puente sobre el río Esla, en la carretera de la Magdalena á la de Palencia, á Tinas Mayor, así como las avenidas de dicho puente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción completa de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Bases para el concurso entre constructores nacionales, para el proyecto y construcción de un puente sobre el río Esla, en la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinas Mayor, provincia de León.*

1.ª Se abre un concurso entre particulares, empresas ó Corporaciones, que ya por sí ó en sus representantes, tengan la aptitud para redactar y presentar esta clase de trabajos, para la redacción del proyecto y construcción del puente sobre el río Esla, en la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinas Mayor, en las

cercañas de Cistierna y tramo de unión entre el puente y el último poblado.

El puente se empezará 100 metros aguas abajo del puente con que el ferrocarril huilero de La Robla á Valmaseda, cruza el citado río;

2.ª Los concursantes podrán elegir libremente el sistema de cimentación, la naturaleza de los materiales que han de constituir el puente, distribución de luces y la disposición de los tramos.

Podrán asimismo adoptar la forma de bóveda ó de tramos rectos, pero con la condición precisa de que el desagüe lineal y total obtenido sea de 75 metros.

Por último, podrán los concursantes proponer las rasantes que consideren más convenientes, con la condición de que los arranques de los arcos, si se adopta ese sistema, queden por lo menos á la altura de la mayor avenida conocida, y su clave por lo menos 250 metros más alta que este nivel, y que la parte inferior á las vigas rectas, si esta fuera la solución propuesta, quede á una altura mínima de un metro 50 centímetros sobre dicho nivel de avenidas.

Para justificar la profundidad de los cimientos, que irán empotrados en el terreno resistente cincuenta centímetros (0,50 metros) como minimum, los concursantes realizarán los sondeos necesarios en el emplazamiento del puente.

Las operaciones referentes á los sondeos para determinar la profundidad de los cimientos, serán intervenidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León, y sus resultados figurarán en el proyecto visado por el Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concursante los gastos de esta intervención;

3.ª El ancho del puente será de 3,20 metros entre ejes de barandillas metálicas ó entre paramentos de pilares; de cuyo ancho, 4,50 metros serán para el firme de 0,20 de espesor en el centro y de 0,10 en los morchales;

4.ª Se incluirán en los proyectos los trozos de carretera necesarios para el enlace del puente, por un lado con la carretera de Sahagún á las Arriendas, en el pueblo de Cistierna, y por otro con el camino que desde éste conduce á la Encina; á este efecto los concursantes tomarán los datos necesarios del plano y perfiles redactados, y si lo creen necesarios el terreno.

Dichos ramales de enlace tendrán en su explotación y afirmado las dimensiones asignadas á la carreteras de tercer orden;

5.ª Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo previsto en las Instrucciones vigentes para redactar estos proyectos;

6.ª Los proyectos se redactarán con arreglo al vigente formulario para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos;

7.ª En la Memoria se describirá con toda claridad, las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de éstas, en conjunto y detalle se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajos adoptados para los diferentes materiales que hayan de emplearse en ella y la carga por unidad superficial de cada una de las bases de los apoyos, si les hubiese, en las de sus fundaciones respectivas y en los demás puntos esenciales del puente, y se especificarán las condiciones á que satisfagan aquellos materiales;

8.ª En los planos se representarán todas las distintas partes de la obra en conjunto, empleando en los correspon-

dientes dibujos escalas convenientes, y se detallará y acotará cuanto sea necesario para el fácil examen del proyecto y para que la obra pueda ejecutarse en su día sin dudas ni ambigüedades;

9.ª En el pliego de condiciones facultativas se definirá la obra en conjunto, marcando sus dimensiones generales y en sus diversas partes, fijando las que los correspondan; se expresarán la calidad y condiciones á que deben satisfacer los distintos materiales á emplear; se especificará cuanto se refiere al modo de ejecución de las distintas partes de la obra, y se fijarán de modo preciso las pruebas á que ha de someterse el puente, el orden de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía, durante el cual la reparación y conservación de la obra estará también á cargo del adjudicatario del concurso;

10. El presupuesto se redactará con el necesario detalle, señalándose los precios en pesetas y decomponiendo los que se adoptan para las diferentes unidades de obra, de modo tal que puedan formarse fácilmente las certificaciones mensuales correspondientes á los distintos estados de adelanto de la obra, y valorarse, en caso de rescisión, la que hasta ese momento se hubiese ejecutado, detallando separadamente todos los elementos á que la ornamentación se refiere.

En los precios de las distintas unidades de obra estarán comprendidos los derechos de todas clases; los de patentes, si los hubiese; los valores de los materiales necesarios para obtener aquéllas; los costes de sus transportes, empleo en obra, montaje y pintura donde ésta sea precisa, y, en fin, todos los demás gastos necesarios para dejar las correspondientes unidades de obra completamente terminadas, con arreglo á las prevenciones fijadas para ésta en el pliego de condiciones facultativas relativas al proyecto de que se trata, y para conservarlas y repararlas durante el plazo de garantía.

En el precio de las unidades de obra para la ejecución de los cimientos se considerarán comprendidos los gastos de agotamiento, entibación y todo otro medio auxiliar necesario para su ejecución;

11. Los concursantes se comprometerán á entregar el puente, con sus avenidas de enlace, completamente terminado, y á ejecutar la totalidad de la expresada obra con sujeción estricta á las condiciones de este concurso y al proyecto que cada una presenta en la proposición;

12. La liquidación de la parte de obra situada fuera de los cimientos, se verificará con arreglo al tanto alzado que en la respectiva proposición se consigne por el concursante para esta parte de la obra, si bien durante la construcción se abonarán las unidades ejecutadas y materiales copiados, con arreglo á los cuadros de precios.

La liquidación de la obra de cimentación se verificará en igual forma que el de las ejecutadas por contrata, con arreglo al número de unidades que realmente se ejecutan y que podrán depender de la clase de terreno que se encuentre en las excavaciones y de las modificaciones de cimentación que los Ingenieros del Estado crean necesario introducir al tiempo de la ejecución;

13. Los proyectos deberán redactarse en español y estarán firmados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con título español.

Las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal;

14. El Ministerio de Fomento, previo

Informe del Consejo de Obras Públicas, el que necesariamente procederá al de la Jefatura de la provincia de León, completa los con los demás que considere necesarios, adjudicará con entera libertad la construcción de la obra á que se refieren las presentes bases al concursante cuya proposición crea más conveniente y por el importe consignado en ésta, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita en ningún caso reclamación alguna de los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas, y reservándose también el derecho de proponer á cualquiera de los concursantes las modificaciones de su proyecto que crea oportunas la Administración.

El concursante no está obligado á aceptar estas modificaciones;

15. El concursante á cuyo favor se haga la adjudicación de la obra, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial del Ministerio de Fomento, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA la adjudicación del concurso;

16. Antes del otorgamiento de la escritura á que se hace referencia en la base anterior, consignará el adjudicatario, como fianza (definitiva) del concurso, un metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos consignados por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe de la obra, fijado en la proposición presentada;

17. Si transcurriese el plazo señalado en la base 16 sin haberse hecho efectiva y sin haberse otorgado la escritura de que trata la base 15, se entenderá que el concursante cuya proposición ha sido aceptada, renuncia á la adjudicación hecha á su favor, perdiendo la fianza provisional, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso.

El proyecto correspondiente quedará de propiedad del Estado;

18. Firmada la escritura, se devolverá á los demás concursantes los respectivos proyectos (y las fianzas que los correspondan);

19. El adjudicatario dará principio á las obras dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contando desde la fecha de la adjudicación, debiendo comunicar á la Administración la fecha precisa en que ha de comenzar los trabajos en el emplazamiento del puente;

20. Los materiales que se conduzcan al pie de obra no podrán emplearse en ésta sin previo examen hecho por el Ingeniero encargado de la inspección, el que exigirá que sea de la calidad fijada para ellos en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

El adjudicatario construirá en las inmediaciones de la obra un almacén donde se depositarán y examinarán los materiales y la entrada y salida de éstos será intervenida por el Ingeniero encargado;

21. La Administración podrá verificar en sus laboratorios los ensayos que estime necesarios en cada partida de materiales que vayan conduciendo con destino á la obra á fin de que puedan convencerse de que llenan las condiciones prescritas.

Si las pruebas dieran buen resultado, se hará pasar la partida correspondiente á las muestras ensayadas al almacén á que hace referencia la base 20, y en caso contrario, se desechará por completo, señalándose de modo conveniente y fijo las diversas piezas que la constituyen, y se

exigirá al adjudicatario ó á su representante que la deje de la obra en el plazo mínimo que se dice;

22. La ejecución de las mezclas, así como la ejecución de la obra, en todas sus distintas partes, se hará bajo la inspección del personal de Obras Públicas en la provincia de León, el que cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas;

23. Las cuestiones que se susciten por la ejecución de las obras, en el caso de que disfruten de patentes los sistemas de construcción que en ellas se empleen, serán de cuenta y riesgo del adjudicatario, no admitiendo la Administración responsabilidad alguna por tal concepto;

24. Los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras, serán de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de ésta, el que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y disposiciones vigentes sobre accidentes de trabajo á los obreros;

25. Se abonará al adjudicatario, mediante certificaciones mensuales, el importe de la obra que vaya ejecutando, aplicán los para obtener las valoraciones relativas á aquéllas, los precios de los cuadros correspondientes del presupuesto, según las mediciones directas que han de practicarse al efecto. Estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo el Ingeniero encargado dejar de certificar hasta el 20 por 100 del importe de las valoraciones mensuales cuando haya para ello causa justificada á juicio de la Administración;

26. El plazo de ejecución de las obras será el marcado en el proyecto aprobado, siempre que la Superioridad lo acepte, ó el que la Administración imponga, siempre que sea aceptado por el adjudicatario y contando á partir de la fecha de la adjudicación;

27. Las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración, serán resueltas en los términos y por los procedimientos que fija la vigente Legislación española para los contratos de la Administración general del Estado, renunciando el fuero de su nacionalidad los concursantes extranjeros;

28. Regirá para la ejecución de la obra en todo aquello que no se oponga á lo contenido en estas bases, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903;

29. En caso de rescisión de la contrata por culpa del contratista, quedará el proyecto de propiedad del Estado, así como los derechos de patentes, si las hubiera, del sistema propuesto que tuvieran abonados al contratista, entendiéndose que dicha cesión afecta exclusivamente á la obra de que se trata.

Aprobados por S. M.—El Director general, L. de Armiñán.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el proyecto de la carretera de Chamartín de la Rosa á la de Madrid á Francia por Irún, en el término de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, y disponer su ejecución por el sistema de Administración, por el importe de 116.146,26 pesetas á que asciende su presupuesto después de agregar el 3 por 100 que pres-

cribe la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1911.

GASSET.

Hmo. señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de adjudicación, pendiente en este Centro por apelación del cita lo Registrador:

Resultando que Juana Chaves Carpintero falleció el día 13 de Mayo de 1909, bajo testamento en que nombró por su heredera universal á su hija Julia Espadero Chaves, habida en su primer matrimonio, y reconoció á su actual marido Román García la cuota en usufruto que establece el artículo 834 del Código Civil, procediéndose por los dos interesados en la sucesión, á liquidar la sociedad conyugal disuelta y á dividir los bienes hereditarios formalizando estas operaciones por escritura otorgada en Cáceres ante D. Gabriel Alvarez, á 20 de Noviembre de 1909;

Resultando que en el haber de la sociedad conyugal, importante 5.970 pesetas, figuran, según el inventario, varias fincas de la pertenencia del marido, por lo que, sumado á su valor el de la mitad de los gananciales, correspondía al conyuge viudo, Román García Santillana, una cuota de 5.195 pesetas, recibiendo en pago diferentes bienes muebles é inmuebles y una pensión vitalicia sobre una finca adjudicada á la heredera Julia Espadero, importando lo adjudicado al viudo un total de 2.135 pesetas, pero declarando éste que el resto, hasta completarse su haber, lo tenía recibido en metálico de la otra compareciente y heredera, la repetida Julia Espadero, á favor de la cual renunciaba á lo que por su cuota vitalicia pudiera corresponderle;

Resultando que presentada en el Registro esta escritura puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento por observarse el defecto de que, calificándose de división de herencia, se realiza una verdadera venta, incluyéndose en ella fincas adquiridas por el viudo con posterioridad á la disolución de la sociedad conyugal, y constituyéndose además una renta vitalicia sin la previa adjudicación al viudo, interrumpiéndose así el tracto sucesivo que exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, infringiéndose además los artículos 1.061, 1.062 y 1.423 del Código Civil»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso solicitando se declare que la escritura á que se refiere se halla extendida con sujeción á las precripciones legales, por las razones siguientes: que la escritura no se califica simplemente de división de herencia, sino de inventario, avalúo, partición y

adjudicación de bienes; que no es cierto se incluyan en ella fincas adquiridas con posterioridad á la disolución de la sociedad conyugal, pues ésta se disolvió en 1909, y la finca á que se refiere la nota fué adquirida en 1880; que no puede confundirse el contrato de partición y adjudicación de bienes con el de compraventa, pues en ésta lo esencial es el precio y aquí el precio no existe; que la pensión ó renta vitalicia está bien constituida, si no impartiendo la cita del artículo 20 de la ley Hipotecaria é inexplicable cómo se considera un defecto el no haber hecho previa adjudicación de la finca al que va á recibir la renta sobre ella, porque en tal caso se extinguiría por confusión; y que no habiendo hecho la testadora la partición ni encomendado á otro esa facultad, los herederos ejercitan un perfecto derecho al repartirse los bienes como lo tengan por conveniente.

Resultando que el Registrador en su informe no ó personalidad al Notario para interponer este recurso, porque la suspensión no na e de defectos en el documento, sino de la falta de los contratos en él contenidos, é insistió en su calificación, limitándose á dar por reproducidos los textos legales citados en su nota, contra cuya procedencia nada supone el error de hecho cometido al referirse á la adquisición de una finca por el Román García estando viudo, pues aunque ahora apareza que éste estuvo casado anteriormente, en la escritura no se habla más que de su matrimonio con la causante Juana Chaves, por lo que el dicente creyó equivocada la fecha de adquisición, y verificada la inscripción después de disuelta la sociedad conyugal á que se contrae el documento calificado.

Resultando que el Juez de primera instancia revocó la nota del Registrador, fundándose en que los Notarios pueden recurrir contra la calificación del Registrador, no sólo cuando se atribuyan al título defectos extrínsecos, sino también intrínsecos; que los herederos en el caso actual tienen la facultad que les concede el artículo 1.053 del Código Civil, de distribuirse los bienes como les convenga; que la previa adjudicación al pensionista de la finca gravada con la pensión, es un error jurídico que haría desaparecer ese derecho por confusión.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del inferior, aceptando sus fundamentos legales y mandó librar testimonio en lo referente al retraso con que se supone despachado el título de que se trata, y unirlo al expediente formado por causas análogas:

Vistos los artículos 1.058 y 1.068 del Código Civil, los 2.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 y las Resoluciones de esta Dirección, de 27 de Marzo de 1892 y 29 de Mayo de 1895:

Considerando que conforme á la doctrina repetidamente consignada por esta Dirección, el artículo 87 del Reglamento Hipotecario confiere á los Notarios el de-

recho de recurrir contra las notas de suspensión ó denegación en defensa de su criterio profesional, sobre todo, cuando como en el presente caso, se fundan en pretendidos defectos de redacción de las escrituras, previstos en los citados artículos de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Considerando que según la terminante prescripción del artículo 1.058 del Código Civil, cuando el testador no hubiere hecho la partición ni encomendado á otro esta facultad, si los herederos fueran mayores y tuvieran la libre administración de sus bienes, *podrán distribuirse la herencia de la manera que tengan por conveniente*, por lo que es válida y eficaz la forma en que los interesados han distribuido la herencia en la escritura de que se trata y compensado los respectivos derechos que en aquélla les corresponde:

Considerando que partiendo de esta base se ha adjudicado en el documento aludido á uno de los interesados la finca gravada con una pensión ó renta vitalicia y al otro este mismo gravamen con todos los requisitos exigibles para que se practiquen en el Registro de la Propiedad las respectivas inscripciones, sin que haya necesidad de una intermedia para que se inscriban los bienes propios de la sociedad conyugal á favor de sus causahabientes inmediatos, como se ha declarado por este Centro en las mencionadas Resoluciones:

Considerando en cuanto á la afirmación consignada en la nota recurrida, de hallarse incluídas en la partición origen del recurso fincas adquiridas por el viudo con posterioridad á la disolución de la sociedad conyugal, que habiéndose consignado este dato por error el Registrador que estaba equivocada la fecha de adquisición, según confiesa en su informe, y resultando que la fecha exacta carece de fundamento la calificación relativa á este particular, no adoleciendo tampoco, por consiguiente, la escritura de referencia del defecto que, bajo este erróneo supuesto, se le atribuye en la expresada nota del Registrador.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 23 de Diciembre de 1910, se anuncia á concurso libre la provisión

de la plaza de Trombón, vacante en el Conservatorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y que reúnan las siguientes condiciones: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 1.º del actual, se anuncia á concurso la provisión de la Cátedra de Historia de las Bellas Artes, creada en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios por oposición directa de la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes, procedentes de las antiguas Escuelas provinciales que hoy existen en las de Artes y Oficios é Industrias y Bellas Artes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término improrrogable de veinte días, desde la presente convocatoria en la GACETA, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se pone en conocimiento de los artistas concursantes á la Exposición de Bruselas que pueden pasar á recoger sus obras, mediante presentación de recibo, en este Ministerio todos los días hábiles del 9 al 23 de los corrientes, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 3 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.